

Del 04/05/07 al 31/10/07 en el Servicio Andaluz de la Salud.

Del 23/04/07 al 26/04/07 en el Servicio Andaluz de la Salud.

Del 02/04/07 al 04/04/07 en el Servicio Andaluz de la Salud.

Del 27/03/07 al 30/03/07 en el Servicio Andaluz de la Salud.

Del 23/10/06 al 02/03/07 en el Centro de Estudios San Cecilio.

Del 01/07/06 al 31/08/06 en el Servicio Andaluz de la Salud.

Del 02/03/06 al 22/06/06 en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega.

Del 24/10/05 al 28/02/06 en el Centro de Estudios San Cecilio.

Del 01/09/05 al 18/09/05 en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alh.

Del 12/07/05 al 03/09/05 en el Parque Acuático Acuola, S.L.

A efectos de calificación, los hechos narrados podrían ser constitutivos de dos faltas muy graves de las recogidas en la Ley 7/2007, de 2 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 95.2.n) «El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad» - antes artículo 6 h) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/86, de 10 de enero, «El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades», por lo que podría ser de aplicación alguna de las sanciones previstas en el art. 96 del Estatuto Básico del Empleado Público.—La Instructora. M.^a Nieves Osuna Nevado.

Madrid, 29 de junio de 2008.—La Subdirectora General de la Inspección Penitenciaria, María Luisa Cordovilla Pérez.

62.771/08. *Resolución de la Comandancia Guardia Civil de León anunciando subasta de armas.*

A las 10,00 horas del día 9 de diciembre de 2008, tendrá lugar en la cabecera de la Comandancia, Avenida Fernández Ladreda, número 65 de León, una subasta de armas en la modalidad de pliego cerrado, que se compondrá de 472 lotes de armas, cada uno de ellos de una sola arma, bien corta, larga rayada o escopeta. Podrán tomar parte todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren autorizadas para poseer las armas de que se trate. Los lotes y condiciones de la subasta serán expuestos al público en dependencias del citado acuartelamiento los días 1 al 5 del mes de diciembre de 10 a 13 horas.

León, 23 de octubre de 2008.—El Teniente Coronel Jefe, José María Feliz Cadenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

62.847/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2008/00300.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de julio de 2008, adoptado por el Secretario General de Transportes en el expediente número 2008/00300.

«Examinado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Andrés Gil Iglesias contra la resolución de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento de fecha 30 de noviembre de 2007 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de

12 de junio de 2006 por la que se le imponía una multa de 300 euros por la comisión de una infracción grave, debido a la navegación con moto náutica sin llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa, adecuadamente plastificada, en la que figuren las normas básicas de funcionamiento, infracción tipificada en el artículo 115.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente 05/290/0042), y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 12 de junio de 2006 la Dirección General de la Marina Mercante dicta resolución por la que acuerda imponer a don Andrés Gil Iglesias una multa de 300 euros por la comisión de una infracción grave, debido a la navegación con moto náutica sin llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa, adecuadamente plastificada, en la que figuren las normas básicas de funcionamiento, infracción tipificada en el artículo 115.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente 05/290/0042).

Segundo.—El 16 de agosto de 2006 la parte interesada dedujo recurso de alzada contra la resolución de referencia, el cual, resultó desestimado por resolución de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento de fecha 30 de noviembre de 2007.

Tercero.—El 12 de febrero de 2008, don Andrés Gil Iglesias, interpone el recurso extraordinario de revisión en el que trae causa la presente, en el que tras alegar la caducidad del procedimiento, solicita la nulidad de la resolución por prescripción de las acciones.

Fundamentos de Derecho

I. El escrito presentado, que debe calificarse de recurso extraordinario de revisión contra la resolución de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento de fecha 30 de noviembre de 2007.

II. Como alegación única plantea la parte recurrente la caducidad del procedimiento sancionador, por el transcurso del plazo de 6 meses desde que se produce la denuncia de la Guardia Civil (24 de julio de 2004) hasta que se inicia el expediente administrativo sancionador.

El recurso de revisión tiene carácter extraordinario no sólo porque los actos susceptibles de impugnación han de ser firmes en vía administrativa sino también porque no puede fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico sino tan sólo en alguna de las causas tasadas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de agosto, causas de naturaleza fáctica que, además, deben ser objeto de interpretación estricta según reiterada doctrina jurisprudencial.

De esta forma el artículo 118.1 de la Ley 30/92 dice: «Contra los actos que agoten la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo, podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2.^a Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3.^a Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4.^a Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.».

Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativos firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

En el caso que nos ocupa no se ha producido ninguna de las causas recogidas en el artículo 118.1, toda vez que

la parte recurrente basa su recurso en considerar que el plazo de caducidad (no de prescripción como dice en su escrito de recurso) de los expedientes sancionadores de la Dirección General de la Marina Mercante es de 6 meses, cuando según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 24/2001, a partir del 1 de enero de 2002, es de doce meses. En consecuencia, a tenor de lo anterior, si el acuerdo de inicio del expediente sancionador se adoptó el 20 de septiembre de 2005 y la resolución sancionadora fue notificada el 29 de julio de 2006, es evidente que no había transcurrido el plazo de doce meses, y por tanto no se había producido la caducidad pretendida.

Siendo evidente, que en el presente supuesto la parte recurrente no ha fundado el recurso interpuesto en ninguna de las causas previstas en el artículo trascrito, procede la inadmisión del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 30/1992.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Andrés Gil Iglesias contra la resolución de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento de fecha 30 de noviembre de 2007 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 12 de junio de 2006 por la que se le imponía una multa de 300 euros por la comisión de una infracción grave, debido a la navegación con moto náutica sin llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa, adecuadamente plastificada, en la que figuren las normas básicas de funcionamiento, infracción tipificada en el artículo 115.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente 05/290/0042).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

62.863/08. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por la aprobación técnica de la modificación n.º 1 de las Obras: «Carretera N-232 de Vinaroz a Santander. Tramo: Variante de Alcañiz». Provincia de Teruel. Clave: 23-TE-2990.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 26 de Mayo de 2008, se aprueba la Modificación n.º 1 de las Obras arriba indicada y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución de dichas obras.

Son de aplicación los apartados Uno y Dos del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificados por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre (B.O.E. de 31 de Diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas segunda y tercera de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcañiz, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Teruel, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación los días 2, 3 y 4 de 9:30 a 14:00